

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 906**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; si bien el poder contiene una dirección de correo electrónico de la apoderada, al consultar la misma en SIRNA, dicha dirección no aparece inscrita, en virtud a ello deberá corregir lo anterior.

2) El poder allegado con la demanda presuntamente está conformado por dos folios, sin embargo, el segundo folio contiene un sello ilegible en su contenido general, solo alcanzándose a notar que proviene de la Notaría Dieciocho de Cali, sin tener certeza que dicha autenticación o reconocimiento de contenido corresponda al poder, pues además el primer folio tiene un pie de página con un número telefónico y un correo electrónico y el segundo carece de ello.

3) Debe aportarse la constancia de inscripción de la sentencia de Divorcio en el Libro de Varios, conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia No. 055 del 17 de marzo de 2021.

4) En el acápite de procedimiento y competencia cita una norma errada, pues el asunto que hoy nos ocupa, corresponde a un proceso Liquidatorio, en razón a ello deberá corregir tal falencia.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional MARGARITA MARÍA FERNANDEZ GUTIÉRREZ identificada con C.C. No. 29.109.093 y T.P. No. 115.437 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante solicitante, en la forma y fines del poder conferido.

CUARTO: COMPENSAR la presente demanda por adjudicación, remítase a Oficina Judicial – Sección Reparto, el respectivo formato.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a1a58a2bf131d35ceb0627d19c54207a8e713ca10faffb8db438cf1065090d0

Documento generado en 29/04/2021 12:13:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**